



Resolución Gerencial Regional N° 0858 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 AGO. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-022429-2017 de fecha 02/08/2017, respecto al **Oficio N° 0332-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ - EXP. N° 00870-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 12 de fecha 06 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00870-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0228-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Abril del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6610-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00870-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N°00870-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 31 de Enero del 2017, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N°00870-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 31 de enero del 2017, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO.NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0228-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2016; así como la Resolución Directoral Regional N° 6610-2014 de fecha 04 de Noviembre del 2014 en todo lo que respecta a la demandante, de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS. **LA REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla del dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley N°24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del ministerio Publico a fin de que proceda



Conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado. **REFORMANDOLA. ORDENARON** que la bonificación, por preparación de clases desde el 01 de abril de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012; descontándose lo ya pagado por dicho concepto; y el extremo que dispone el pago de devengados, de acuerdo con los términos del punto 10.9 de la presente resolución; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0228-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de abril del 2016; expedida por el Gobierno Regional de Ica; así como la Resolución Directoral Regional N° 6610-2014 de fecha 04 de Noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación, en todo lo que respecta a la administrada

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 6610-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita una Resolución Administrativa a favor de la administrada **GISELA SUSANA RAMOS GOMEZ** otorgando la bonificación, por preparación de clases debe otorgarse desde el 01 de abril de 1995 hasta el 25 de noviembre de 2012; descontándose lo ya pagado por dicho concepto; y el extremo que dispone el pago de devengados (...). Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL